



**M.B.C.**

**AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).**

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**

**Radicado N° 6800140030032019 – 00011-00**

Al despacho.

Bucaramanga, 05 DE FEBRERO DE 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Cinco de Febrero de dos mil Veintiuno

Por auto fechado el día 19 de Febrero de dos mil Diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de Mínima cuantía a favor de CLAUDIA VIVIANA SACHICA AVILA contra EDITH PATRICIA CARVAJAL TORRES, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

a.- Por la suma de: DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.170.000.00), por concepto de valor capital representados en la letra de cambio obrante a folio 2.

b. Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Súperfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 06 de Agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.

La providencia en mención fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso a la demandada EDITH PATRICIA CARVAJAL TORRES, el día 10 de Julio de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, los demandados dejaron transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a la demandada EDITH PATRICIA CARVAJAL TORRES, se señalan como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000.00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada EDITH PATRICIA CARVAJAL TORRES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**

**SEGUNDO:** Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** Fíjense la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000.00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

**SEXTO:** Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**326213d2b43b0bcc0c9e31a0eea8839219ba8f82d182976a1f847fc691a67493**

Documento generado en 05/02/2021 08:05:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**